2436/2019
AFIP c/ FERRETERIA Y CORRALON LACEIRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

La Plata, 20 de febrero de 2019 JAR

1. Agréguese la documentación acompañada.

2. Tienese por presentado, parte y por constituido el domicilio procesal en el lugar indicado, como así también el domicilio electrónico. Por promovida la demanda de ejecución fiscal en los términos del art. 92 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), texto según ley n° 25239, por la suma de pesos $ 224045.6, con más el 15% que se presupuesta para responder intereses y costas.

3. Ténganse por designados como Oficiales de Justicia ad-hoc a las personas propuestas, autorizados a diligenciar el mandamiento de intimación de pago y citación para oponer excepciones.

4. Atento lo solicitado, decrétase embargo general de fondos y valores contra la demandada, por el monto ejecutado con más el 15% que se estima para responder a intereses y costas. Líbrese oficio, bajo responsabilidad de la parte actora, autorizase al diligenciamiento vía SOJ (Comunicación A 3970 y A 4096 del Banco Central de la República Argentina), debiendo acreditarse su traba oportunamente.

Asimismo, en virtud de lo normado por el art. 92 de la ley 11.683, conforme la modificación introducida por el art. 216 de la ley 27.430; satisfecha la pretensión fiscal, se procederá al levantamiento total o parcial de la medida cautelar dispuesta sin necesidad de una nueva orden judicial. El eventual levantamiento parcial o total deberá ser realizado por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal, quedando a su cargo además la confección y diligenciamiento del oficio respectivo. Cumplido deberá comunicarse en autos, el levantamiento de la medida dispuesta.

5. Visto lo dispuesto por el art. 5 de la Acordada 38/13 de la C.S.J.N. y Acordada 6/14 de la C.F.A.L.P. deberán las partes denunciar domicilio electrónico. Su omisión determinará que todas las notificaciones se realicen en los términos del art. 133 del C.P.C.C.N.

ALBERTO OSVALDO RECONDO
Juez Federal

*Fecha de firma: 21/02/2019*
*Firmado por: ALBERTO OSVALDO RECONDO, Juez Federal*

#33139154#227329745#20190220094104187